

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por "Nerva, Sociedad Limitada", contra la Administración General del Estado, sobre anulación de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de uno de abril y doce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que otorgaron el rótulo de establecimiento número setenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro, "Cafetería Nerva", resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho, y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11997** ORDEN de 16 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.897, promovido por «Solvay & Cie.» contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.897, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Solvay & Cie.» contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 31 de diciembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Solvay & Cie" contra resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete por la que se denegó el registro de la marca número cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y seis, denominada "S", y consistente en la referida letra atravesada verticalmente por un flecha, y contra la resolución tácita del propio Ministerio por la que se desestimó en virtud de silencio administrativo el recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11998** ORDEN de 16 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.261, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.261, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 2 de enero de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.", contra el acuerdo del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete, y el que denegó la reposición formulada contra el mismo en virtud de los cuales se concedió la marca número cuatrocientos sesenta y tres mil

seiscientos sesenta y dos, "Angliocomplex", debemos declarar y declaramos válidas y conformes a derecho ambas resoluciones, y absolvemos a la Administración de la demanda. No pronunciamos condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11999** ORDEN de 16 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.108, promovido por «Matsushita Electric Industrial, Co. Ltd.», contra resolución de este Ministerio de 29 de noviembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.108, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Matsushita Electric Industrial, Co. Ltd.», contra resolución de este Ministerio de 29 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 17 de diciembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Matsushita Electric Industrial, Co. Ltd.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que, al rechazar reposición preceptiva, confirma resolución del propio Organismo de quince de junio de mil novecientos sesenta y cinco, por la que se denegó a la hoy recurrente el registro de la marca número cuatrocientos veintinueve mil novecientos cincuenta y cuatro, consistente «en una etiqueta formada por una circunferencia cruzada en su parte media, en sentido horizontal, por la palabra National subrayada por una línea, teniendo la citada circunferencia en la parte superior e inferior dos entrantes en forma de línea quebrada», y que distingue: «máquinas, aparatos y dispositivos para elevación y conducción de agua y otros fluidos, bien sean de naturaleza no eléctrica, ya de carácter eléctrico; conductos para los mismos fines; piezas y accesorios de los mencionados productos, con exclusión expresa de carbón o grafito, de los productos carbonosos o grafiticos de los retenes de engrase y de los cojinetes», de la clase setenta y nueve del Nomenclador Oficial; debemos declarar y declaramos sin valor ni efectos y por consiguiente nulos los aludidos actos administrativos por no ser conformes a derecho; procediéndose por el Centro oficial expresado al mencionado registro de la marca número cuatrocientos veintinueve mil novecientos cincuenta y cuatro, como se interesa en el suplico de la pretensión; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**12000** ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.952, promovido por doña Luisa Colomer Sabatés, contra resolución de este Ministerio de 28 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.952, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Luisa Colomer Sabatés, contra resolución de este Ministerio de 28 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: